**Artículo 29 - Lista de indicadores sobre la participación en la vida pública y política**

**Derecho a participar en la vida pública y política**

**Atributos**

* **Sufragio universal e igualitario**
* **Ser elegido, ostentar cargos y ejercer cargos públicos**
* **Libertad de asociación y participación en la vida pública y en la gestión de asuntos públicos**

**Indicadores de Estructura**

29.1. Legislación sobre el sistema político y electoral que sea inclusiva hacia las personas con discapacidad y que garantice su derecho a votar, a presentarse a las elecciones, a efectivamente ocupar cargos públicos y a desempeñar todas las funciones públicas en todos los niveles y ramas del gobierno en pie de igualdad con las demás personas.[[1]](#endnote-1)

29.2 Ausencia en la constitución, legislación o reglamentos de disposiciones que restrinjan el derecho de las personas con discapacidad a votar, ser elegidas, ocupar cargos y desempeñar todas las funciones públicas[[2]](#endnote-2).

29.3 Estándares de accesibilidad establecidos y aplicados a los procesos de votación, entornos, instalaciones y materiales electorales y a todos los edificios públicos.[[3]](#endnote-3)

29.4 Obligación legal de recopilar información sobre el número y la proporción de personas con discapacidad registradas para votar ejerciendo su derecho al voto, incluyendo denuncias al respecto, así como sobre el número y la proporción de personas con discapacidad que ocupan cargos y desempeñan funciones públicas.

29.5 Adopción de un plan nacional por el órgano de manejo electoral para garantizar la accesibilidad en los procesos electorales, en el entorno, las instalaciones y los materiales electorales, así como mecanismos de denuncia, y las prácticas inclusivas relacionadas con: el registro y la educación de los votantes, capacitación y contratación de personal electoral[[4]](#endnote-4).

29.6 Legislación y reglamentos promulgados que garanticen el derecho de las personas con discapacidad a votar mediante voto secreto por sí solas y el derecho de ser asistidos por una persona de su elección y con pleno respeto de su libre expresión de voluntad, incluida la obligación de realizar ajustes razonables en todo proceso de votación.[[5]](#endnote-5)

29.7 Adopción de medidas específicas para promover:

- la participación de personas con discapacidad en las actividades y en la administración de los partidos políticos;

- la presentación de candidaturas de personas con discapacidad;

- la elección de candidatos con discapacidad;

- el desempeño, por parte de personas con discapacidad, de funciones públicas y cargos de servicio público[[6]](#endnote-6).

29.8 Existencia de disposiciones legales que garanticen la disponibilidad y el derecho a obtener medidas de apoyo para los candidatos con discapacidad con el fin de que se presenten a las elecciones y ocupen cargos públicos de manera efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

29.9 Legislación promulgada para garantizar el derecho a la libertad de asociación inclusiva con las personas con discapacidad, en particular promoviendo el desarrollo de organizaciones de personas con discapacidad, incluyendo protección contra la intimidación, el acoso y las represalias, en particular al expresar opiniones disidentes (*Ibid*. 1/4.10).

29.10 Legislación promulgada sobre la participación pública que sea inclusiva con las personas con discapacidad[[7]](#endnote-7).

29.11 Ausencia en la Constitución, leyes y reglamentos de disposiciones que restrinjan el derecho a la libertad de asociación por motivos de discapacidad[[8]](#endnote-8).

29.12 Obligación legal de establecer un marcador del gasto dirigido especialmente a promover y asegurar el ejercicio, por parte de las personas con discapacidad, del derecho a votar, ser elegidas, ocupar cargos y desempeñar funciones públicas, así como el derecho a la libertad de asociación y a participar en la vida pública y política.

**Indicadores de Proceso**

29.13 Campañas y actividades de concienciación que promuevan la participación política de todas las personas con discapacidad mediante el ejercicio del derecho a votar, a ser elegidas, a ocupar cargos, y a desempeñar todas las funciones públicas, y a la libertad de asociación y participación en la vida púbica y en la organización de asuntos públicos.

29.14 Existencia de medidas de concienciación sobre el derecho de las personas con discapacidad a votar, a ser elegidas, ocupar cargos y desempeñar funciones públicas, dirigidas a los partidos políticos a fin de que presenten candidatos con todo tipo de discapacidad y a la población en general a fin de combatir los estereotipos basados en la discapacidad y los prejuicios contra cualquier candidato[[9]](#endnote-9), así como para promover la inclusión de las personas con discapacidad en cargos y funciones públicos.

29.15 Presupuesto asignado para asegurar la accesibilidad de las elecciones, la realización de ajustes razonables y la adopción de medidas de apoyo a las personas con discapacidad para que puedan ejercer su derecho a votar, ser elegidas, ocupar cargos y funciones públicas.

29.16 Procesos de consulta llevados a cabo para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad, incluyendo a las organizaciones que las representan, en el diseño, aplicación y monitoreo de leyes, reglamentos, políticas y programas relacionados con el derecho a votar, ser elegido, ocupar cargos y desempeñar funciones públicas.[[10]](#endnote-10)

29.17 Número y proporción de personas con discapacidad inscritas en los registros electorales, desagregado por sexo, edad, discapacidad y jurisdicción electoral.

29.18 Número y proporción de funcionarios, personal electoral, observadores electorales y ciudadanos que desempeñan funciones electorales que hayan recibido capacitación en el ejercicio del derecho de voto de las personas con discapacidad y han recibido información relativa al mismo, en particular sobre la accesibilidad, la asistencia de la persona que elija el votante y la obligación de realizar ajustes razonables.

29.19 Proporción de centros electorales que son accesibles para las personas con discapacidad.

29.20 Número de personas con discapacidad asistidas por una persona de su elección o por funcionarios electorales en términos de accesibilidad y/o con ajustes razonables de cualquier tipo para ejercer el derecho al voto.

29.21 Número de medidas relacionadas con la accesibilidad, medidas de apoyo, etc. facilitadas a los candidatos con discapacidad a fin de que se presenten a las elecciones y ocupen cargos públicos, y para que las personas con discapacidad puedan ejercer funciones públicas en igualdad de condiciones con los demás.

29.22 Número de personas con discapacidad que desempeñan funciones públicas como parte del órgano de manejo electoral, como observadores y en otros cargos durante los procesos electorales, desglosado por edad, sexo, discapacidad y función. 29.23 Reglamentos y medidas para garantizar que los sistemas de registro de las organizaciones de la sociedad civil (como asociaciones, fundaciones, etc.) sean sencillos, flexibles, rápidos, plenamente accesibles, no costosos (o asequibles) o incluso gratuitos[[11]](#endnote-11) (*Ibid.* 1/4.15).

29.24 Actividades de capacitación impartidas a organizaciones de personas con discapacidad para fortalecer su capacidad de participar en todas las fases de la formulación de políticas, así como en la vida política y pública.

29.25 Proporción de apoyo económico asignado a las organizaciones de personas con discapacidad para fortalecer su capacidad de participar en los procesos de toma de decisiones, respecto al total del presupuesto asignado para apoyar CSO.[[12]](#endnote-12)

29.26 Proporción de denuncias recibidas relacionadas con el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida pública y política, que se han sido investigadas y resueltas; proporción de las mismas resueltas a favor del denunciante, y proporción de estas últimas cumplidas por el gobierno o responsable; todas ellas desagregadas por tipo de mecanismo.[[13]](#endnote-13)

**Indicadores de Resultado**

29.27 Participación electoral desagregada por sexo, edad, discapacidad y circunscripción para las elecciones generales, regionales y locales.[[14]](#endnote-14)

29.28 Número y proporción de personas con discapacidad que pueden ejercer su derecho a voto que presentaron denuncias durante los procesos electorales y a las que se les proporcionaron recursos para ejercer dicho derecho, desagregado por sexo, edad, discapacidad y circunscripción electoral.[[15]](#endnote-15)

29.29 Proporción de personas con discapacidad que se presentan como candidatos, desglosada por sexo, edad, discapacidad y circunscripción electoral, en todos los niveles de gobierno, comparado con la proporción de personas con discapacidad en la población (basado en el indicador 16.7.1 de los ODS).

29.30 Proporciones de plazas (por sexo, edad, personas con discapacidad y grupos de población) en instituciones públicas (legislaturas nacionales y locales, servicio público y poder judicial) en comparación con la distribución nacional (indicador 16.7.1 de los ODS).

29.31 Número de organizaciones de personas con discapacidad, desagregada por tipo de organización, grupo(s) representado(s), número total de miembros y estado de registro.[[16]](#endnote-16)

29.32 Proporción de la población que cree que el proceso de toma de decisiones es inclusivo y receptivo, por sexo, edad, discapacidad y grupo de población (indicador 16.7.2 de los ODS) (*Ibid*. 1/4.31).

**ANEXO**

1. La legislación electoral incluye leyes sobre el derecho de voto, la presentación de candidaturas, el diseño, el procedimiento y la supervisión de las elecciones. La legislación electoral debe incluir

   * la prohibición de discriminación por motivos de deficiencia, incluyendo la denegación de ajustes razonables;
   * la provisión de todos los elementos de accesibilidad necesarios (en edificaciones, información y comunicación);
   * el derecho a medidas de apoyo, incluida la asistencia humana (por ejemplo, interpretación en lenguaje de señas, asistencia personal), para desempeñar funciones públicas;
   * la existencia de mecanismos de denuncia (disponibles durante y después de los procedimientos electorales) para hacer cumplir el derecho a votar y a ser elegido y ocupar cargos públicos.

   [↑](#endnote-ref-1)
2. Esto incluye cualquier denegación o restricción en la ley o en la práctica al derecho a votar y a ser elegido, ocupar cargos y desempeñar funciones públicas:

   * de las personas actualmente privadas de capacidad jurídica (en contradicción con el artículo 12 de la CDPD).
   * Lo que equivale a una discriminación directa o indirecta por motivo de una deficiencia (por ejemplo, disposiciones legales que excluyen a las personas de los registros de votantes o de postularse o asumir el cargo a las personas "declaradas en estado mental deficiente", "dementes e incompetentes", "personas incapaces"; o la exclusión a causa de la "incapacidad" física o "mental" o relacionada con la capacidad de escribir, leer y hablar el idioma oficial; o por la falta de accesibilidad de los procedimientos de votación o la denegación del acceso a las urnas).
   * que constituya una discriminación indirecta hacia las personas con discapacidad (por ejemplo, sobre la base de una evaluación individual de una supuesta capacidad para votar; requisito estricto de identificación/autentificación personal, por ejemplo, firma escrita, huellas dactilares, etc.)
   * de personas con discapacidad que actualmente residen en instituciones a corto o largo plazo, incluidas las personas privadas de libertad en cualquier entorno de salud mental (en contradicción con los artículos 14 y 19 de la CDPD).
   * a través de un procedimiento o requisito de registro que pueda restringir directa o indirectamente el derecho al voto de las personas con discapacidad.

   [↑](#endnote-ref-2)
3. Véanse también los indicadores del Artículo 9 (Accesibilidad). [↑](#endnote-ref-3)
4. Esto debe incluir, al menos:

   La accesibilidad de la información sobre las campañas políticas, incluidas las plataformas de los candidatos, la accesibilidad de los lugares de votación, las encuestas, los materiales, las instrucciones, la comunicación con los funcionarios electorales (por ejemplo, mediante la interpretación de la lenguaje de señas), etc.;

   El respeto y la aplicación del principio de diseño universal;

   Disponibilidad de formatos para garantizar la accesibilidad a la información y la comunicación: Braille, interpretación del lenguaje de señas, subtitulado, comunicación táctil, formato de lectura fácil y fácil de entender, pictografía y otros modos alternativos y aumentativos de comunicación, incluso a través de las TIC;

   Consideración de necesidades adicionales relacionadas con la accesibilidad de las personas con discapacidad;

   Nombramiento de coordinadores como puntos focales en materia de discapacidad en el órgano de manejo electoral. [↑](#endnote-ref-4)
5. Al garantizar la medida de que un votante pueda contar con la asistencia de una persona de su elección, no se debe interpretar que sustituye, pospone o socava la aplicación y el cumplimiento del deber de garantizar la accesibilidad de los procedimientos de votación, el entorno de la votación, las instalaciones y los materiales. [↑](#endnote-ref-5)
6. Esto incluye, por ejemplo:

   medidas de toma de conciencia y otras medidas de promoción sobre la contribución de las personas con discapacidad a la vida pública y política;

   medidas que beneficien las oportunidades de campaña, como el acceso preferente a los medios de comunicación e incentivos para que los medios de comunicación incluyan a candidatos con discapacidad;

   cupos obligatorios de personas con discapacidad en las listas de candidatos a cumplir por los partidos y coaliciones políticas; financiamiento estatal preferente para candidatos o listas de partidos que incluyan a personas con discapacidad;

   escaños reservados para las personas con discapacidad en el parlamento;

   cupos obligatorios de personas con discapacidad como funcionarios dentro del sector público.

   Todas estas medidas deben ser monitoreadas para asegurar que los diversos grupos de personas con discapacidad se beneficien por igual, en particular los grupos más marginados, y deben basarse en la paridad entre hombres y mujeres. [↑](#endnote-ref-6)
7. La legislación sobre participación pública hace referencia a mecanismos para involucrar a los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones y, entre otras cosas, pueden:

   exigir a los funcionarios públicos que consulten a los afectados y que tengan en cuenta sus opiniones al tomar decisiones;

   promover iniciativas que emanen de las comunidades para ser incorporadas en la legislación o en las políticas públicas;

   asegurar la transparencia de los procedimientos y el derecho a acceder a la información en el momento oportuno a fin de contribuir al proceso público. [↑](#endnote-ref-7)
8. Esto incluye no denegar ni restringir en la ley o en la práctica el derecho a la libertad de asociación:

   * de las personas **actualmente** privadas de capacidad jurídica (en contradicción con el artículo 12 de la CDPD);
   * sobre la base de una deficiencia (por ejemplo, "personas en malas condiciones mentales e incompetentes", "personas incapaces", etc.);
   * de personas con discapacidad que actualmente residen en instituciones a corto o largo plazo, incluidas las personas privadas de libertad en cualquier entorno de salud mental (en contradicción con los artículos 14 y 19 de la CDPD.
   * a través de requisitos o procesos de registro de organizaciones que puedan restringir, directa o indirectamente, el derecho a la libertad de asociación de las personas con discapacidad.

   [↑](#endnote-ref-8)
9. Esto se aplica a cualquier candidato sobre la base de una discapacidad real o percibida, en particular para aquellos cuya discapacidad ha sido revelada, por ejemplo, el candidato con discapacidades psicosociales cuya discapacidad ha sido revelada. [↑](#endnote-ref-9)
10. Este indicador requiere una verificar las actividades concretas emprendidas por las autoridades públicas para involucrar a las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones relacionados con cuestiones que les afectan directa o indirectamente, de conformidad con el artículo 4.3 de la CDPD y la [Observación general Nº](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/7&Lang=en) 7 del Comité, incluidas reuniones de consulta, sesiones informativas técnicas, encuestas de consulta en línea, llamado a enviar comentarios sobre los proyectos de ley y políticas, entre otros métodos participativos. A este respecto, los Estados deben:

    asegurar que los procesos de consulta sean transparentes y accesibles;

    garantizar el suministro de información apropiada y accesible;

    no retener información, condicionar o impedir que las organizaciones de personas con discapacidad expresen libremente sus opiniones;

    incluir tanto a las organizaciones registradas como a las no registradas;

    garantizar una participación temprana y continua;

    cubrir los gastos relacionados de los participantes. [↑](#endnote-ref-10)
11. Véase A/HRC/31/62, párr. 40; A/70/266, párr. 26. [↑](#endnote-ref-11)
12. La financiación de las organizaciones de personas con discapacidad debería:

    evitar la intermediación de terceros;

    dar prioridad a los recursos para las organizaciones de personas con discapacidad que se centran principalmente en la defensa de sus derechos;

    asignar fondos específicos para las organizaciones de mujeres con discapacidad y de niños con discapacidad;

    incluir a las organizaciones de autodefensa que representan a las personas con discapacidad en diferentes redes y plataformas formales o informales, especialmente aquellas compuestas por personas con discapacidad intelectual. Estas organizaciones deberían tener acceso a financiamiento aunque no hayan obtenido un estatus legal o no estén registradas a causa de las leyes que niegan o restringen la capacidad legal de sus miembros o por falta de fondos para el registro;

    distribuir fondos en igualdad de condiciones entre las organizaciones de personas con discapacidad;

    no limitarse a la financiación basada en proyectos sino también incluir el financiamiento institucional básico sostenible;

    respetar y asegurar la autonomía de las organizaciones de personas con discapacidad en la selección de su agenda para la defensa de sus intereses propios, independientemente de los fondos recibidos;

    adoptar procesos de solicitud de financiamiento en formatos accesibles. [↑](#endnote-ref-12)
13. En conexión con el derecho de voto, las denuncias pueden distinguirse entre:

    procesadas por: a) órganos administrativos, incluido el órgano de manejo electoral; b) instituciones nacionales de derechos humanos u organismos igualitarios; y c) el poder judicial;

    relacionadas a: a) el registro y la elegibilidad de los votantes; y b) la accesibilidad y otras cuestiones que afecten al ejercicio efectivo del derecho al voto;

    presentadas antes, durante o después del proceso electoral (por ejemplo, casos de personas con discapacidad que intentan votar y reclaman una falta de accesibilidad o asistencia). [↑](#endnote-ref-13)
14. De ser el caso, también es importante identificar el método en el que se emiten los votos (por ejemplo, en persona en el colegio electoral, por voto electrónico, por correo, mediante apoderado que vota en su nombre, etc.). [↑](#endnote-ref-14)
15. Cuando proceda, este indicador podría incluir también el número de recomendaciones hechas por grupos de observadores nacionales e internacionales sobre el acceso e inclusión de las personas con discapacidad y la proporción de las que se cumplen durante el proceso electoral. [↑](#endnote-ref-15)
16. La interpretación de este indicador requiere un análisis minucioso. El aumento o la disminución del número de organizaciones puede deberse a diferentes acontecimientos. Por ejemplo, el desarrollo de nuevas organizaciones en zonas donde no las había; la división de las grandes organizaciones, etc. También sería importante tener en cuenta el número total de miembros de las organizaciones. [↑](#endnote-ref-16)